

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5785 de 4 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

Señor(a)
HERNANDO ANTONIO TRUJILLO CORREAL

Adecuación y corrección del trámite administrativo de solicitud de concesión de patente.

Revisada la información que de la solicitud NC2017/0006690 reposa en SIPI, esta Oficina advierte que el mismo está dentro de la etapa de examen de patentabilidad de cara a lo establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Es así como, en virtud del artículo 45 de la citada norma comunitaria se procedió a informar mediante el Oficio No. 3201 del 27 de mayo de 2019 el resultado del estudio de patentabilidad adelantado, informando las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente que se tramita dentro del radicado de la referencia.

Sin embargo, esta Dirección de manera oficiosa procedió a la revisión de los elementos y contenidos del oficio de requerimiento citado en precedencia y encontrando que en aquel se afectó el requisito de novedad mediante el documento CO 15104424 con fecha de presentación del 07 de mayo de 2015 y se evidencia que el mismo no fue publicado de acuerdo con el artículo 40 de la Decisión 486 de 2000, en concordancia con lo establecido por el artículo 16 ibídem el cual dispone.

***“Artículo 16.-** Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.*

Por lo anterior, el documento CO 15104424, no puede ser considerado como estado de la técnica aplicable a la solicitud de la referencia, lo cual comporta que la afectación fue realizada erróneamente a la solicitud de patente.

En consecuencia, esta Oficina procederá con fundamento en las facultades que le asistente con ocasión del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone el siguiente:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

A revocar de oficio en todas y cada una de sus partes el Oficio No. 3201 del 27 de mayo de 2019, lo anterior, como quiera que es lo procedente para corregir la irregularidad citada en precedencia y adecuar la actuación administrativa a derecho; téngase en todo caso precedente que dentro de la etapa en la que se encuentra esta solicitud de patente, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5785 de 4 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

aplicación del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es completamente válido y pertinente, pues aún no se ha tomado una decisión de fondo, así como, también es esta misma Autoridad que adopta la corrección la que generó el oficio que es objeto de revocatoria.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“SOLUCIÓN LÍQUIDA TRANSPARENTE PARA LA AFEITADA”***.

Consecuencia de lo anterior, es que por medio del presente oficio y como del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486).

La modificación de la memoria descriptiva y del capítulo reivindicatorio radicada mediante escrito N° NC2017/0006690, del 15 de agosto de 2017, no es aceptable porque incluye al compuesto PPG-5-CETETH-20, el cual no había sido considerado inicialmente, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud. Por lo anterior, la memoria descriptiva y el capítulo reivindicatorio motivo de este Oficio corresponde al radicado mediante escrito N°NC2017/0006690 del 04 de julio de 2017.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones a-j (1-10) del radicado N°NC2017/0006690 del 04 de julio de 2017, dado que no se acreditó el pago de las reivindicaciones adicionales k-i (11-12).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una composición líquida para afeitar con reducidos olores, bajas cantidades de perfume y menor irritación de la piel (Pág. 2).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición para afeitar con menos del 1% de un alcoxi-éter (Pág. 2).

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

El capítulo reivindicatorio no es claro, comoquiera que las reivindicaciones se deben mencionar de manera jerárquica en orden numeral y ascendente. Por tal razón, se sugiere modificar la denominación de las reivindicaciones, de tal manera que sean enumeradas y no por literales. Para efectos de este Oficio, las observaciones y objeciones serán mencionadas en función de números, que serán correspondientes al orden literal establecido (Es decir, la reivindicación 1 será la a, la reivindicación 2 será la b, así sucesivamente).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5785 de 4 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

La reivindicación 1 no es clara, comoquiera que incluyen dos conectores gramaticales correspondientes a “caracterizada por” y “comprende las”, lo que no permite establecer el alcance de la reivindicación se recuerda a la solicitante que para efectos del análisis de patentabilidad es relevante determinar cuál es la parte característica de la composición, porque en eso reside el aporte o avance sobre el estado de la técnica y además corresponde al contenido técnico que será objeto de análisis frente a las anticipaciones más cercanas del estado de la técnica. Se sugiere modificar la cláusula en comento bajo la estructura Preámbulo-conector-Características.

La reivindicación 1 no es clara, porque desde el punto de vista técnico no es claro ni conocido un “alcoxi eter”, dado que estructuralmente no es posible obtener una sustancia que se pueda catalogar dentro de esta clasificación atípica. Se sugiere realizar la respectiva aclaración y a su vez, se sugiere hacer las correcciones necesarias.

Las reivindicaciones 3 a 9 no son claras, porque la expresión “al menos” se considera una expresión imprecisa, debido a que no permite diferenciar la solicitud con respecto al estado de la técnica. Se sugiere eliminar este término o mencionar qué otros ingredientes se pueden incluir, teniendo en cuenta que estos deben estar completamente sustentados en la descripción.

La reivindicación 10 no está sustentada en la descripción, porque el producto de la solicitud (la composición en forma de solución para afeitar) debe estar caracterizado por sus elementos propios o características esenciales (sustancias que lo integran y cantidades o proporciones de estas). En este caso, el envase, contenedor o dispositivo de aplicación no corresponde a una característica técnica esencial del producto que se reclama. Además, estos elementos que constituyen el envase deberían estar caracterizados por sus propiedades (dimensiones, materiales, entre otros), en dónde estas características no están sustentadas en la memoria descriptiva. Por lo anterior, se sugiere retirar esta reivindicación.

3.2. Descripción (Art. 28 Decisión 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), dado que dentro de la memoria descriptiva no se definen los compuestos que corresponden al grupo atípico “alcoxi éter”.

Adicionalmente, dentro de la memoria descriptiva no se desarrolla un envase plástico o bioplástico, este Despacho manifiesta que este tipo de dispositivos deben ser definidos a través de sus dimensiones, materiales, partes, planos, etc.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de julio de 2017, que corresponde a la fecha de presentación nacional. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

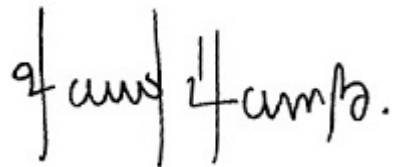
Oficio N° **5785** de **4 de julio de 2019**

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5785 de 4 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0006690		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
04/07/2017						X			
Solicitante									
HERNANDO ANTONIO TRUJILLO CORREAL									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-10
Palabras clave utilizadas	-shaving preparations, aftershaves" -shaving liquid -ppg-5-ceteth-20 -"cosmetic lotions" -"shaving lotions" -"shaving preparations, aftershaves" -"shaving foams" -"shaving creams" -oxirane -polyoxyethylene (20) polyoxypropylene (4) cetyl ether" -"hexadecan-1-ol" -hexadecyl ether -alcoxy ether" -"2-methyloxirane» *Afeitar* *Líquido*
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61Q 9/02, A61K 8/03, A61K 8/96
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
PATBASE	US2015147357	28/05/2015	-	-	A
	US2015250709	10/09/2015	-	-	A
	US2001001659	24/05/2001	-	-	A
	US2016120803	05/05/2016	-	-	A
SIPI	92354545	31/01/1992	-	-	A
	92358473	01/04/1992	-	-	A
			-	-	
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5785 de 4 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006690

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados.	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (29/06/2019).	
Examinador: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.	